

San Andrés, Isla 10/07/2026
No. 17202601339 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

Persona Indeterminada

Ocupación Indevida en el sector Punta Hansa – Casa de la Cultura
San Andrés Islas

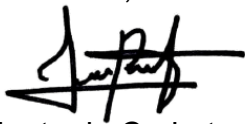
ASUNTO: Comunicación Averiguación Preliminar de la investigación Administrativa
No.17032026005.

Con toda atención me permito comunicarle que el señor Capitán de Puerto de San Andrés profirió Acto Administrativo de fecha 19 de junio de 2026, mediante el cual se ordenó iniciar averiguación preliminar por presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada en los bienes de uso público de la nación en jurisdicción de la DIMAR.

por lo anterior, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp07@dimar.mil.co; dimar@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ubicada Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 contiguo a la Dian, oficina jurídica, en el horario de lunes a viernes de 0800R a 1100R y 1400R a 1700R con el fin de notificarle personalmente su contenido.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en tres (03) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 19 de junio de 2026

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA Y/O CONSTRUCCIÓN NO AUTORIZADA EN LOS BIENES DE USO PÚBLICO DE LA NACIÓN EN JURISDICCIÓN DE LA DIMAR”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 76 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico **MEM-202600060 – MD-DIMAR-CP07-ALITMA de fecha 19 de junio del 2026**, el Suboficial Segundo Rodríguez Cáceres Deymar Fabián, en calidad de responsable de la Sección de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, remitió a este despacho Mapa Temático No. CP0720253972 del 10 de marzo de 2026, formato de inspección de litorales No. 127 del 30 de mayo del 2024, que se llevaron a cabo en un área con características técnicas de **aguas marítimas**, ubicada en el Sector de Punta Hansa en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla.

En la inspección que se llevó a cabo fueron observados dos muelles de embarque y desembarque, sin que se acrediten permisos o autorizaciones emitidas por la Autoridad Marítima competente.

Así mismo, se estableció en el Concepto Técnico que el área intervenida comprende un total de **setenta coma treinta y nueve metros cuadrados (70,39 m2)** que presentan características técnicas de **agua marítima**, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de San Andrés, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Por lo anterior, se hace necesario iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos, y determinar si existe una ocupación indebida y/o

construcción no autorizada sobre bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas marítimas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

A su turno, según el numeral 8 del artículo 3 *ibídem*, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción** e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto los artículos 79, 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Asimismo, el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las averiguaciones preliminares, una vez concluidas, permiten determinar si existen méritos suficientes para formular cargos. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

Aunado a lo anterior, se tiene que con base a los hechos descritos en el memorando MEM-202600060-MD-DIMAR-CP07-ALITMA de fecha 19 de junio del 2026 y demás documentos anexos, se advierte una presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada de un área que ostenta características técnicas de **agua marítima**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de San Andrés, lo cual genera una posible vulneración del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual prevé que las playas marítimas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo a

la Ley y las disposiciones de ese Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

En consecuencia, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar averiguación preliminar en contra por la presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada, de un área de veintiún **setenta coma treinta y nueve metros cuadrados (70,39 m2)**, la cual presenta características técnicas de **agua marítima**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de San Andrés, por la presunta contravención del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TENER** como prueba los documentos que a continuación se relacionan:

1. Memorando MEM-202600060-MD-DIMAR-CP07-ALITMA de fecha 19 de junio del 2026 emitido por la Sección de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de San Andrés.
2. Oficio No. 17202501609.
3. Oficio No. 17202600085.
4. Oficio No. 17202600507.
5. Informe de inspección No. 127 del 25 de mayo del 2024.
6. CONCEPTO TÉCNICO DE JURISDICCIÓN. SOLICITUD RADICADO No: 172026100318. SOLICITANTE: SEC. SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. MAPA TEMATICO: CP0720253972. FECHA DE ELABORACIÓN 10/03/2026. DEPARTAMENTO: ARCH. SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA MUNICIPIO: SAN ANDRÉS. SECTOR: PUNTA HANSA.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.